



# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 18 de octubre de 2016

Número 4641-II

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

## Anexo II

**Martes 18 de octubre**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Hacienda y Crédito Público

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 17 de octubre de 2016  
CHCP/506/2016

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito remitir a usted dos dictámenes aprobados por la Comisión de Hacienda y Crédito Público en su Reunión Permanente celebrada en esta fecha, los cuales se describen a continuación:

- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Lo anterior, con la finalidad de que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados de la sesión del próximo martes 18 de octubre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, 180 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados y le sean dispensados todos los trámites para ponerlos a discusión en la misma sesión.

Se adjunta archivo electrónico de los dictámenes citados, firmas originales de la Comisión sobre su aprobación, así como la lista de asistencia de la reunión en que fueron votados.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge  
Presidenta

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

2016 OCT 17 PM 8 58



011594

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la iniciativa de referencia realizaron los miembros integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

b

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2016, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. El 8 de septiembre de 2016, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio **No. DGPL 63-II-8-1914**.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 28 de septiembre de 2016, contando con la presencia de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, del Subsecretario de Ingresos, del Procurador Fiscal de la Federación y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para la presentación y análisis de la Iniciativa en comento.
4. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 5 de octubre de 2016, con representantes del sector privado, académico y social.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, contarán con mayores elementos para analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma.

5. Asimismo, en reunión del 6 de octubre de 2016, como parte de los trabajos de análisis de esta Comisión Legislativa, se acordó llevar a cabo la formulación del presente dictamen considerando, además de la iniciativa del Ejecutivo Federal, el total de las iniciativas que la Mesa Directiva de esta H. Cámara ha turnado a la Comisión en materia de la Ley Federal de Derechos, mismas que a continuación se enuncian:

- I.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 192-D, 224 y 282 de Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado del PVEM, el 27 de octubre de 2015.

Se propone exentar del pago de derechos a las actividades relacionadas con la acuacultura para impulsar su calidad y competitividad y así contribuir en la construcción de un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.

- II.** Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 192-D, 224 y 282 a la Ley Federal de Derechos, presentada por el Sen. Omar Fayad Meneses del PRI, el 10 de noviembre de 2015.

Se propone exentar del pago de derechos de agua a usuarios que se dediquen a actividades de acuacultura, así como por la extracción o derivación de aguas procedentes de esteros, marismas, bahías y aguas oceánicas con contenido salino.

- III.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 192-D y 224 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. Evelio Plata Inzunza del PRI, el 1 de marzo de 2016.

La iniciativa propone, que al igual que para las actividades agrícolas, pecuarias y de uso doméstico, contenido en la Ley Federal de derechos, se les exima del pago de los derechos que correspondan a los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descargas de aguas residuales.

- IV.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18-A de la Ley Federal de Derechos, y 19 de la Ley de Migración, presentada por la Sen. Ana Gabriela Guevara del PT, el 15 de marzo de 2016.

Se propone destinar los ingresos obtenidos por el derecho de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos. Destinando 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y un 80% al Consejo de Promoción Turística de México, para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para los estudios,

proyectos e inversión en infraestructura que se determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos.

- V. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández del PRD, el 16 de marzo de 2016.

Se propone reducir el pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a las personas, conforme a las siguientes cuotas: Recinto tipo 1 \$53.05, Recinto tipo 2 \$25.24, y Recinto tipo 3: \$18.28. Las cuotas se ajustaran para que su pago sea en múltiplos de \$5.00,

Sin embargo, no pagarán las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos. Estarán exentos del pago, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota.

b

- VI.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Sen. Ana Gabriela Guevara Espinosa del PT, el 29 de marzo de 2016.

Se propone aumentar el financiamiento en las instituciones que brindan servicio a las personas migrantes, mejores equipos y mejor capacitación para los agentes que protegen las vidas de miles de personas, incrementando el costo de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, cobrando una cuota de \$132.18 pesos.

- VII.** Iniciativa proyecto de decreto que reforma, y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. Virgilio Mendoza Amezcua y suscrita por Diputados integrantes del PVEM, el 21 de abril de 2016.

Se propone que las personas físicas o morales que sean propietarias, remitentes o destinatarias de bienes que para su importación o exportación utilizan puertos marítimos federales, estatales o privados, pagarán el derecho especial sobre puertos por cada tonelada o fracción de carga conforme a las siguientes cuotas: mercancías de exportación \$10.00, y mercancía de importación \$10.00.

b

**VIII.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. Vitálico Cándido Coheto Martínez del PRI, el 23 de mayo de 2016.

Se propone reformar el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de establecer que los concesionarios de uso social comunitarios e indígenas queden exentos de pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico.

**IX.** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Dip. Sofía González Torres y Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM, el 29 de junio de 2016.

Se propone el cobro de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, de las playas, de la zona federal marítimo terrestre, y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas en la localidad de Puerto Morelos, especialmente en la Zona Federal Marítima Terrestre, ya que proporciona un importante ingreso por recaudación fiscal, debido a la actividad del turismo que ha venido a dinamizar la economía.

**X.** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. Miguel Ángel González Salum del PRI, el 10 de agosto de 2016.

b

Se propone establecer que las Reservas de Aguas que se establezcan para garantizar el caudal ecológico de la cuenca, no deben ser consideradas para efectos de la variable Rxy (volumen comprometido aguas abajo) de la fórmula que establece el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos para determinar la zona de disponibilidad y, consecuentemente, el monto del derecho a pagar por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales.

- XI.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los Diputados Juan Fernando Rubio Quiroz, Waldo Fernández González y Evelyn Parra Álvarez del PRD, el 29 de septiembre de 2016.

Se propone permitir a los estados y municipios mineros emplear los recursos por derecho de minería al cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Regional Sustentable para las Zonas Mineras, destinándolo a proyectos de inversión física que incidan en la promoción de un desarrollo sustentable que aproveche en forma racional y sostenible los recursos naturales y preserve el medio ambiente, tomando en cuenta el interés de las futuras generaciones.

- XII.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 270 de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán del PRD, el 29 de septiembre de 2016.

Propone incrementar el derecho extraordinario sobre minería que grava la extracción de oro, plata y platino, a una tasa de 0.5%, en 8%, dejando en 4% el resto de los minerales metálicos.

**XIII.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Senador Félix González Canto, y suscrita por Senadores de los Grupos Parlamentarios de PRI, PAN y PRD, el 4 de octubre de 2016.

Se propone incrementar de 390 a 450 pesos, el derecho correspondiente al visitante extranjero sin permiso para realizar actividades remuneradas, para fortalecer la labor del Instituto Nacional de Migración.

**XIV.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 268, 270 y 271 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. Oscar Ferrer Abalos del PRD, el 11 de octubre de 2016.

Se propone aplicar la tasa del 2 por ciento a la pequeña y mediana minería, y el 8 por ciento a la gran minería. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 4 por ciento a los ingresos derivados de metales preciosos, pagando la mediana minería 2 por ciento y la pequeña, 0.5 por ciento

**XV.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. Ricardo Taja Ramírez del PRI, el 11 de octubre de 2016.

Se propone el cambio del municipio de Acapulco de Juárez de zona de tarifa X a la zona de tarifa IX, puesto que generaría mayor atracción de nuevos inversionista en las zonas costeras de Acapulco, generando nuevos servicios y empleos.

**XVI.** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. Juan Romero Tenorio de Morena, el 12 de octubre de 2016.

Se propone aumentar la cuota que se cobra por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a la cifra de 132.18 pesos.

**XVII.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11 y 14-A de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Dip. Arlet Mólgora Glover del PRI, el 12 de octubre de 2016.

Se propone reformar el inciso a) de la fracción II del artículo 11 de dicha Ley, para contemplar que también se exentará del pago de este derecho a todo aquél visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen a territorio nacional vía marítima, para potenciar los flujos turísticos y fortalecer la economía de los destinos.

b

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, conozcan los argumentos de cada una de las iniciativas que han sido turnadas y valoren el contenido y propuesta de cada una de ellas, para que puedan contar con mayores elementos de debate, e integrar el presente dictamen en apego a lo que establece el artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa del Ejecutivo Federal tiene como propósito continuar estableciendo medidas, a través de diversas propuestas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, homologar los supuestos de causación de los derechos a la legislación sectorial aplicable, ajustar algunos montos de las cuotas aplicables a fin de equilibrar los costos que implica para las autoridades la prestación de determinados servicios, así como derogar los derechos por la prestación de algunos servicios con el objeto de disminuir las cargas tributarias a los contribuyentes.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal propone realizar adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal en materias migratoria; de radio, televisión y cinematografía; consular; financiera; sanidad agropecuaria y acuícola; telecomunicaciones; de educación pública, y salud, entre otras.

Asimismo, la Iniciativa sujeta a dictamen, con la intención de beneficiar a determinados sectores o personas, somete a consideración, entre otras propuestas de reforma a la Ley Federal de Derechos, las siguientes:

- Exentar del pago de derechos por la compulsión de documentos, para la tramitación de credenciales para votar en el extranjero.
- Exentar del pago de derechos por la autorización para el acceso a la multiprogramación cuando se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.

Adicionalmente, con la intención de otorgar un apoyo a nuestros connacionales que se encuentren en el extranjero, y por diversas razones, sean de emergencia o necesidad, no les es posible retornar a territorio nacional, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa que se dictamina otorgar el beneficio de un descuento del cincuenta por ciento sobre el monto que corresponda, a aquellos mexicanos que deseen otorgar testamento público abierto en una oficina consular.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone la derogación de los derechos de vigilancia a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales con la intención de eliminar diversas cargas tributarias a los contribuyentes.

### **Servicios Migratorios.**

La Iniciativa en cuestión, plantea un ajuste a la cuota del derecho por la obtención de la condición de estancia de "visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", con la intención de que la misma sea congruente con el costo de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Migración, en virtud de que han venido en constante evolución derivado del aumento en el flujo migratorio.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal menciona que desde el 14 de diciembre de 2010, dio inicio en los Estados Unidos de América (EUA) el programa *Global Entry* para ciudadanos estadounidenses y mexicanos, entre otros, que deseen ingresar vía aérea a dicho país, el cual tiene como finalidad agilizar el procedimiento de internación en los aeropuertos participantes en los EUA, a quienes se inscriban y se sometan voluntariamente a una verificación para garantizar que son viajeros de bajo riesgo, es decir, está dirigido a visitantes con actividades relacionadas al turismo, negocios u otros.

Paralelamente a lo antes mencionado, se señala que el Programa Viajero Confiable permite el ingreso rápido y sencillo a México de ciudadanos mexicanos, así como a estadounidenses miembros del Programa *Global Entry*, a través de quioscos automatizados en los aeropuertos participantes, tales como el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el Aeropuerto Internacional de San José del Cabo y el Aeropuerto Internacional de Cancún.

Destaca la Iniciativa que se dictamina que a partir del "Diálogo Económico de Alto Nivel (DEAN)", entre México y EUA, y la "Cumbre de Líderes de América del Norte" entre México, EUA y Canadá se busca trabajar conjuntamente para promover una mayor prosperidad en América del Norte, estableciéndose diálogos para fortalecer los mecanismos bilaterales existentes evitando la duplicidad de esfuerzos. En ese tenor, el Ejecutivo Federal señala que uno de los temas de mayor importancia para mejorar la competitividad de la región, es la facilitación de viajes entre ambos países, en tal virtud se ha acordado llevar a cabo acciones encaminadas a facilitar los movimientos legítimos de bienes y personas a través de las fronteras, aprovechando los recursos existentes y empleando la tecnología más innovadora

que permita agilizar los cruces en beneficio de la sociedad y la economía de nuestros países.

En virtud de lo anterior, la Iniciativa que se dictamina propone la eliminación del derecho por la prestación del servicio consistente en la autorización o renovación para ser miembro del Programa Viajero Confiable, con el fin de permitir a ciudadanos mexicanos, así como a estadounidenses miembros del Programa *Global Entry* acceder a las revisiones migratorias de una forma rápida y ágil a la llegada a los aeropuertos internacionales participantes sin la necesidad de efectuar el pago de una contribución, fomentando con ello los viajes en la región de manera eficiente y segura, incentivando el turismo y un flujo migratorio ágil, contribuyendo a promover una mayor prosperidad, asegurando el progreso continuo en el desarrollo económico y social y la seguridad ciudadana en la región de América del Norte.

En otro orden de ideas, la Iniciativa sujeta a dictamen estima necesario modificar el texto del primer párrafo del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos relativo a la exención del pago de derechos por servicios migratorios a los extranjeros cuando reciban una remuneración menor al salario mínimo, con la finalidad de que la Ley Federal de Derechos guarde congruencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, a partir de las reformas efectuadas a dicho ordenamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del presente año, mediante el "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo".

## **Servicios en Materia de Radio y Televisión.**

La Iniciativa presentada a esta Soberanía propone establecer una cuota por cada quince minutos o fracción de duración de los materiales grabados, tanto en materia de televisión como de radio, tomando en cuenta que el tiempo para realizar la revisión y clasificación de los materiales grabados depende directamente de la duración de éstos, lo cual se puede traducir en que a mayor duración del material, será mayor el uso de recursos y, por ende, se incrementará el monto del pago por el servicio recibido, existiendo una relación directa entre el derecho y el costo que le representa al Estado la prestación del mismo.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal señala que la duración de los materiales grabados que presentan los concesionarios ante la autoridad para su revisión y clasificación es distinta en cada caso, con lo cual, no es posible homologar una duración específica; sin embargo, la revisión y clasificación de materiales grabados que se realizan implican el uso de recursos materiales y humanos, razón por la cual se considera que se deberá pagar el derecho correspondiente en función de la duración del material grabado que se presenta para su estudio, clasificación y, en su caso, autorización por parte de la autoridad.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal señala en la Iniciativa que dicha modificación atiende, por otra parte, a que el texto legal del artículo 19-E, fracción VI de la Ley Federal de Derechos prevé el pago de derechos por conceptos de trámite y estudio y, en su caso, clasificación y autorización de películas, telenovelas y teleteatros, y series filmadas, en apego a lo previsto en su momento por el artículo 1 del Acuerdo mediante el cual se emiten los criterios generales de clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2007, el cual ya no se encuentra vigente. Asimismo,

que el artículo 19-F de la Ley Federal de Derechos no prevé el concepto de revisión y clasificación de materiales grabados de radio, toda vez que el señalado Acuerdo, únicamente resultaba aplicable para programas de televisión.

Por lo anterior, la Iniciativa que se dictamina menciona es imprescindible que los conceptos establecidos en la Ley Federal de Derechos sean congruentes con el marco normativo vigente en materia de contenidos, ya que el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual estableció en su Quinto Transitorio la obligación del Titular del Ejecutivo Federal de emitir los Lineamientos en materia de contenidos, por lo que el 4 de noviembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Clasificación de Contenidos Audiovisuales de las Transmisiones Radiodifundidas y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, mismos que abrogaron el Acuerdo señalado anteriormente, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 2 de marzo de 2007.

### **Servicios Consulares.**

La Iniciativa del Ejecutivo Federal propone efectuar un ajuste al texto del inciso d) de la fracción III del artículo 22 de Ley Federal de Derechos relativo a la emisión de visas ordinarias en pasaportes extranjeros, con la finalidad de especificar que con independencia de que sea autorizada o no la visa al extranjero en las oficinas consulares, se deberán cubrir los derechos correspondientes, toda vez que la dependencia prestadora del servicio incurre en la erogación de recursos materiales y humanos para la atención, estudio y análisis de la documentación presentada por el usuario, además de evitar las solicitudes de devolución de contribuciones cuando

les son negadas las visas, lo cual va en detrimento del Estado al dejar de percibir recursos por servicios efectivamente prestados.

Asimismo, destaca la Iniciativa que la propuesta mencionada pretende ser congruente con el segundo párrafo del artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos que señala que el pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

Adicional a lo anterior, la Iniciativa presentada a esta Soberanía señala que los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014, señalan en el Lineamiento Décimo Quinto, fracción I, inciso c) que durante la entrevista consular, la autoridad analizará la información y documentos proporcionados por el interesado y en los casos procedentes, previo pago de derechos a que haya lugar, expedirá la visa dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir del día en que se haya celebrado la entrevista consular.

Por otra parte, la Iniciativa señala que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la cual da origen a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo del mismo año en el citado órgano de difusión oficial, se propone incorporar una exención a los connacionales en el extranjero por la solicitud de la compulsión de documentos cuando la misma tenga como finalidad la tramitación de la credencial para votar en el extranjero, aunado al hecho de que

el trámite para obtener dicha credencial es gratuito y que la compulsión de la documentación está implícita en el mismo trámite, en ese sentido el proponente estima que la compulsión de la documentación también debe ser gratuita a fin de otorgar un beneficio a los mexicanos en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto.

Al respecto, en la Iniciativa sujeta a dictamen se manifiesta que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla que el Instituto Nacional Electoral, será el responsable de llevar a cabo la credencialización y empadronamiento, a través de las embajadas y consulados, con base en los acuerdos interinstitucionales que con ese fin realice con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual fungirá como facilitadora en el proceso.

Aunado a lo anterior, subraya la Iniciativa que la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional Electoral firmaron el 17 de diciembre de 2015 un convenio específico de colaboración para la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero, el cual establece los criterios y detalla el mecanismo bajo el cual se brindará este servicio a los ciudadanos mexicanos desde el exterior, incluyendo los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de una credencial para votar desde el exterior y la forma en que los funcionarios consulares revisarán la documentación y la digitalizarán para conformar un expediente electrónico que será remitido al Instituto para su evaluación.

### **Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

En relación con los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y con motivo de las reformas publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, efectuadas a diversas disposiciones en materia financiera, entre las que se reforma la denominación de la Ley de Sociedades de Inversión para quedar como "Ley de Fondos de Inversión", es que el Ejecutivo Federal propone actualizar la referencia incluida en el artículo 29-E, fracción XXI, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Derechos, así como derogar el tercer párrafo de la fracción XXI del artículo 29-E de la citada Ley, a fin de estar en posibilidad de gravar a todos los sujetos que estén en el mismo supuesto jurídico en la Ley de Fondos de Inversión.

Lo anterior, en virtud de que se incluyó en la Ley de Fondos de Inversión un catálogo más amplio de entidades que pueden proporcionar de manera directa el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, en el cual quedaron incluidas las sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, y no solamente las que actualmente están contenidas en la Ley Federal de Derechos como son las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades operadoras de sociedades de inversión, a fin de gravar a todos los sujetos que estén en el mismo supuesto jurídico.

### **Servicio de Administración Tributaria.**

El Ejecutivo Federal propone incrementar la cuota aplicable a la solicitud de resolución correspondiente a los precios o contraprestaciones entre partes relacionadas, así como a la solicitud de revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas, que se establecen en los artículos 53-G y 53-H de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, la Iniciativa que se dictamina señala que las resoluciones a las consultas en materia de precios de transferencia otorgan a los contribuyentes una certeza en cuanto a la metodología para la determinación del precio o monto de la contraprestación de sus operaciones con partes relacionadas, con lo que se minimizan los riesgos que puede implicar un posible acto de fiscalización por parte de la autoridad, que a su vez puede generar una doble imposición fiscal.

Asimismo, toda vez que en muchas ocasiones al ser empresas trasnacionales que efectúan operaciones con sus empresas filiales en el extranjero, las operaciones que se tienen que analizar y someter a estudio a la dependencia son altamente complejas, lo cual implica un análisis especializado por parte del Servicio de Administración Tributaria, pues para el desarrollo del mismo, se deben tomar en consideración factores particulares de cada contribuyente, tales como su situación financiera, económica, operativa y de negocios, entre otros, los cuales pueden influir significativamente en los términos y condiciones conforme a los cuales la autoridad emita la resolución.

En ese mismo rubro, se señala que para la resolución de la mayoría de estos casos se requiere la negociación con autoridades extranjeras, en congruencia con lo dispuesto en los tratados internacionales celebrados por México para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, lo cual lleva a la autoridad a incurrir en gastos, los cuales deben ser cubiertos por los solicitantes.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa que se dictamina sostiene que en muchos de los casos los contribuyentes presentan posturas sin sustento, como parte de estrategias

erosivas agresivas cuya consulta no implica el pago de una cuota representativa, agregando que dicha situación atiende a que el importe de derechos que históricamente se ha cobrado en México para solicitar una consulta en materia de precios de transferencia ha sido muy bajo, razón por la cual se emitió la "Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016" en la cual se incorpora la regla 2.12.8 "Consultas en materia de precios de transferencia", a fin de reestructurar el proceso de solicitud de consultas, robusteciendo el análisis funcional inherente en toda evaluación de precios de transferencia, incluyendo la modalidad de implementar dicho análisis funcional en las instalaciones del contribuyente.

Por tal razón, a efecto de proteger la base tributaria en México, la Iniciativa en cuestión sostiene que se encuentra en línea con la tendencia internacional, marcada principalmente por el plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS por sus siglas en inglés) diseñado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) atendiendo a la solicitud expresa del G20, la cual observó que en México se debían realizar visitas de campo a los solicitantes de las consultas de precios de transferencia, en virtud de que las mismas proveen de información invaluable de las funciones, riesgos y activos, logrando poner mayores controles.

Es así que el Ejecutivo Federal considera oportuno no sólo actualizar, sino redimensionar los recursos que resultan indispensables para llevar a cabo el debido proceso de revisión respecto de una consulta en materia de precios de transferencia, lo cual refleje los recursos humanos y materiales que intervienen para la realización de un análisis funcional robusto en cada una de las etapas del proceso de resolución de las consultas, pudiéndose realizar en las instalaciones del contribuyente,

repercutiendo en gastos adicionales a la dependencia.

### **Actividades Reguladas en Materia Energética.**

El Ejecutivo Federal manifiesta en la Iniciativa que se dictamina que con motivo de la reforma constitucional en materia energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de la expedición de la legislación secundaria y la reforma a diversas leyes, Petróleos Mexicanos cambia su naturaleza jurídica de organismo descentralizado a empresa productiva del Estado.

En ese sentido, la iniciativa presentada a esta Soberanía, plantea la derogación de los artículos 50-B, 58-A y 58-B de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de que Petróleos Mexicanos, como empresa productiva del Estado, esté en un plano de igualdad ante sus competidores, toda vez que aún se contemplan disposiciones que otorgan un trato específico a Petróleos Mexicanos como organismo descentralizado, pues en su momento dichas disposiciones fueron implementadas atendiendo a la naturaleza de la cual gozaba hasta antes de la reforma energética.

### **Sanidad Zoonosana, Fitozoonosana y Acuícola.**

La Iniciativa del Ejecutivo Federal que se dictamina propone la expedición del certificado de sanidad acuícola en el primer párrafo del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos y plantea que el derecho por concepto de expedición del certificado de sanidad acuícola de importación que actualmente se encuentra en los servicios a cargo de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca previstos en el artículo 90-A, fracción I, se incorpore al artículo 86-A en una fracción IX, ambos de la Ley Federal de Derechos, ya que dichos certificados los expide el Servicio Nacional

de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para dar congruencia a las disposiciones de dicho ordenamiento con la normatividad sectorial en materia de sanidad acuícola.

Lo anterior, toda vez que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, establece que las atribuciones en materia de sanidad de especies acuícolas son facultad del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, entre las que está la facultad de expedir el certificado de sanidad acuícola, de manera previa a la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, así como el de exportación que requieran terceros países.

Destaca la Iniciativa que para el caso de la expedición del certificado de sanidad acuícola para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies contemplado en el artículo 90-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, no prevé para la renovación o modificación del certificado el pago del 50% de la cuota respectiva que sí prevé el artículo 86-A de dicho ordenamiento, por lo que la modificación representaría un beneficio al solicitar la renovación o modificación del certificado de sanidad acuícola.

Finalmente, el Ejecutivo Federal manifiesta a esta Soberanía que toda vez que el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece que también se debe certificar cuando corresponda a una Ampliación, es que propone incorporar la figura de la Ampliación a la Autorización de la Certificación como

establecimiento Tipo Inspección Federal a la fracción VII del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos.

### **Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.**

El Ejecutivo Federal señala en la Iniciativa presentada a esta Soberanía que mediante la reforma efectuada a la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, se adicionó al artículo 157, un último párrafo para exentar del pago de derechos a la revalidación de la licencia cuando fuera solicitada por el personal de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese sentido, la Iniciativa sujeta a dictamen señala que resulta conveniente ampliar la exención prevista en el último párrafo del artículo 157 de la Ley Federal de Derechos, a la expedición de los certificados de capacidad, licencias o permisos, cuando sean solicitados por personal de vuelo y tierra que guarde un vínculo laboral con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la intención de evitar que la dependencia cubra los derechos por los servicios que ella misma proporciona.

### **Servicios en materia de Telecomunicaciones.**

Por lo que se refiere a la materia de servicios en materia de telecomunicaciones, en la Iniciativa sujeta a dictamen se plantea una adecuación al artículo 173, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, con el fin de aclarar que este párrafo contempla tanto a las concesiones de bandas de frecuencias como a las concesiones sobre recursos orbitales.

En esta misma materia, el proponente considera conveniente incluir la figura del subarrendamiento en el artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos, acorde con lo establecido en la publicación de fecha el 30 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se dieron a conocer los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico. Asimismo, pretende incorporar a la fracción IX del artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos, la figura de la autorización de transmisiones digitales como un tipo de modificación que puede efectuarse a las estaciones de radiodifusión, indicando que la intención de ambas modificaciones es ampliar los servicios que actualmente proporciona el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como el dar seguimiento a las tareas de actualización y mejoramiento del esquema de derechos por los servicios que presta el citado Instituto.

Adicional, se considera que a fin de beneficiar a los medios de comunicación para usos social comunitario o indígena en cuanto a su capacidad económica para invertir en la instalación y operación de una estación de radio o televisión, puesto que por su propia naturaleza no persiguen fines de lucro ni comerciales, se amplíe la exención establecida en la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos, por la autorización para el acceso a la multiprogramación siempre que esté vinculada a concesiones para uso social comunitario o indígena.

### **Servicios en Materia de Educación Pública.**

En esta materia, la Iniciativa que se dictamina plantea la derogación del inciso c) de la fracción XXIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos y a su vez la adición de la fracción XXVII al citado precepto, con la intención de modificar la forma de cobro relativa a la impartición de los cursos de capacitación para el trabajo industrial

que actualmente realiza la Secretaría de Educación Pública, a fin de que los estudiantes que toman este tipo de capacitación se beneficien pagando lo justo por cada hora efectiva de formación para el trabajo industrial.

Al respecto, el Ejecutivo Federal señala que la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo perteneciente a la Secretaría de Educación Pública ofrece cursos presenciales, cuya finalidad radica en el mejoramiento de la productividad de los trabajadores e indica que se imparten cursos en 199 Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial y 27 Institutos Descentralizados de Capacitación para el Trabajo con 279 unidades de capacitación, distribuidos en toda la República Mexicana, capacitando a los sectores sociales y económicos del país.

### **Servicios Sanitarios.**

El Ejecutivo Federal plantea modificar la fracción V del artículo 195-E de la Ley Federal de Derechos a fin de sustituir el término de "calidad sanitaria" por el de "condición sanitaria", con la intención de armonizar la mencionada Ley con las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que presta la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y facilitar a los contribuyentes la correcta identificación de los servicios que proporciona dicha Comisión.

Al respecto, la Iniciativa señala que el artículo 220 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, dispone que la autoridad sanitaria en el ámbito de su competencia, vigilará la potabilidad y otorgará el Certificado de Condición Sanitaria de Agua a los sistemas de abastecimiento en operación, sean públicos o privados; dentro de los cuales puntualiza el proponente están comprendidos los pozos, los

manantiales, los ríos, las lagunas, las presas, entre otros, que son donde se abastecen de agua los particulares para sus respectivos servicios.

De igual forma el proponente considera conveniente incorporar el término de "instalaciones hidráulicas" en razón de que el certificado que se expide no sólo contempla el área donde se encuentra ubicada la extracción de agua, sino todas las instalaciones hidráulicas, que incluyen desde la extracción del agua, ya sean las líneas de conducción, válvulas y demás accesorios, así como el almacenamiento y tratamientos que apliquen para el agua, hasta que se encuentra lista para el uso y/o consumo humano.

### **Uso, goce o aprovechamiento de inmuebles.**

#### *Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.*

Con la intención de armonizar la Ley Federal de Derechos con las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Federal plantea sustituir la referencia a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales por la de Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en virtud de que mediante el Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, el nombre de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fue modificado.

#### *Uso o Goce de Inmuebles por Instalación de Telecomunicaciones.*

La Iniciativa en análisis propone la derogación del derecho establecido en el artículo 232, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, relativa a los derechos por el uso o goce de inmuebles por la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Al respecto, la Iniciativa menciona que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en su estudio "*Public rights of way for fibre deployment to the home*" considera que el principal componente del costo para la construcción de una red de telecomunicaciones corresponde a la obra civil, la cual representa entre el cincuenta y setenta por ciento del costo total.

De igual forma, que otro factor que inhibe el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones de nuestro país, es la dificultad para conseguir los sitios adecuados para instalar dicha infraestructura, ya que los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión requieren una cantidad considerable de inmuebles con determinadas características y ciertas ubicaciones, situación que produce una escasez de sitios o inmuebles adecuados. Además, a nivel local se requiere obtener las licencias o permisos correspondientes para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones.

Bajo este contexto, y con la intención de coadyuvar con el cambio estructural en las telecomunicaciones y la radiodifusión del país, se llevó a cabo la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, a través de la cual se estableció en el párrafo tercero del artículo 6o. de la Carta Magna, la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y telecomunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

En este sentido, la reforma mencionada dispuso que el Ejecutivo Federal incluiría en el Plan Nacional de Desarrollo un estudio para identificar el mayor número de sitios, ductos, postiería y derechos de vía, para ponerlos a disposición del mercado y agilizar el despliegue de las redes. Asimismo, señaló que el programa debería incluir la contraprestación que los concesionarios estarían obligados a pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el acceso a la población, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura.

En este orden de ideas, con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual señala en el artículo 147 que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es la autoridad facultada para establecer las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten a los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las postierías, los postes y ductos, entre otros, que estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal señala en la Iniciativa que se dictamina que la derogación propuesta tiene como objeto dar cumplimiento al mandato constitucional y en congruencia con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, específicamente a lo relacionado con el establecimiento de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de los inmuebles de la Administración Pública Federal, a fin de que sea el Instituto de

Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en ejercicio de la facultad que le confiere el legislador en el artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión quien establezca la contraprestación que los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, los desarrolladores de infraestructura para estos servicios, deban pagar por el uso y aprovechamiento de los bienes y de los espacios disponibles en dichos bienes inmuebles, considerándolos como sitios públicos federales, atendiendo a su ubicación y a las circunstancias que imperen en el mercado de telecomunicaciones y radiodifusión, pasando a un régimen dinámico que responda a las circunstancias y evite distorsiones en el mercado de arrendamiento de inmuebles para instalar infraestructura de telecomunicaciones, cuidando en todo momento que la respectiva contraprestación cumpla con los objetivos establecidos en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

*Uso o Goce de Postes, Torres o Ductos, o Bienes Similares.*

La Iniciativa que se dictamina indica que en la reforma constitucional en la materia de telecomunicaciones de junio de 2013, se estableció entre otras cuestiones, las siguientes: (i) se reconoció como derecho fundamental el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e Internet y (ii) se fijó como una de las acciones para cumplir ese mandato, la realización de un estudio para identificar el mayor número de sitios, ductos, postería y derechos de vía, para ponerlos a disposición del mercado de telecomunicaciones y radiodifusión, a fin de agilizar el despliegue de su infraestructura.

Adicional a lo anterior, el Ejecutivo Federal señala que derivado de la reforma constitucional en materia energética la Comisión Federal de Electricidad cambió su naturaleza jurídica de organismo público descentralizado a empresa productiva del Estado, con el objetivo de desarrollar actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales que generen valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. En ese tenor, se plantea a esta Soberanía la derogación de la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, la cual prevé el derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones.

Asimismo, el Ejecutivo Federal manifiesta en la Iniciativa que se dictamina que la Ley de la Industria Eléctrica, en congruencia con los objetivos y mandatos establecidos en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, otorga facultades regulatorias a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, como autoridades del sector eléctrico nacional. Bajo este contexto, el artículo 12, fracción XXXIV de la mencionada Ley faculta a la Comisión para emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento establece que la Comisión Reguladora de Energía emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía.

Por lo anterior, la Iniciativa en cuestión plantea incorporar una disposición transitoria consistente en especificar que la derogación a la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos entrará en vigor una vez que la Comisión Reguladora de Energía emita y publique en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, con la intención de que el ordenamiento fiscal mencionado esté acorde con la legislación derivada de la Reforma Energética y con los objetivos y mandatos de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

En congruencia con lo mencionado y con el objeto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, el Ejecutivo Federal propone que hasta en tanto no se emitan las disposiciones señaladas, continuará aplicándose lo establecido en la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

*Oficinas Auxiliares Autorizadas para Realizar Funciones de Recaudación.*

El Ejecutivo Federal considera conveniente modificar el artículo 232, párrafo tercero, inciso e) de la Ley Federal de Derechos, para sustituir la referencia al "Banco de México" así como a las "Entidades Paraestatales" por la de "las instituciones y entidades financieras autorizadas" que realicen la función de tesorería de recaudación previstas en el artículo 2, fracción I de la Ley de Tesorería de la Federación, la cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

Lo anterior, considerando que la Ley mencionada en el párrafo anterior, abrogó la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, misma que en su artículo 5o.,

fracción III, refería a los siguientes auxiliares: i) Banco de México, ii) instituciones de crédito autorizadas, y iii) Entidades de la Administración Pública Paraestatal; sin embargo, toda vez que actualmente la recaudación de recursos federales se maneja vía electrónica a través del sistema financiero mexicano, particularmente de las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas y no mediante cajas recaudadoras, es que se plantea dicha modificación.

*Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*

La Iniciativa en análisis propone la incorporación del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo a la Subzona B, Zona XI del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de mejorar los servicios e incrementar la inversión gubernamental en obras que beneficien a los habitantes de dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 6 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Decreto por el que se crea el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo".

Bajo este contexto, señala el proponente, que considerando que la creación de Puerto Morelos es producto del fraccionamiento del municipio de Benito Juárez, y este último se encuentra en la Zona XI, Subzona B del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, se estima que el municipio de Puerto Morelos debe tener la misma zonificación para efectos del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas.

**Minería.**

En este rubro, el Ejecutivo Federal plantea modificar el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos para asignar un 2.5% de la recaudación total que se obtenga de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano con la intención de que dicha dependencia cuente con los recursos económicos, materiales y humanos necesarios, y así garantizar una adecuada operación y administración del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, contribuyendo con ello a reducir la marginación, exclusión y en general el rezago social de los lugares donde se realizan actividades mineras.

En ese sentido, la Iniciativa presentada a esta Soberanía destaca que el cuarto párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, señala que para aplicar los recursos del Fondo mencionado, se conformarán los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, los cuales serán presididos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de dicha Secretaría corresponde a dicha dependencia, la supervisión de las actividades de los Comités, coordinación de su integración, vigilancia del funcionamiento de los mismos, planeación de las actividades de los Comités, así como la coordinación en la elaboración de opiniones sobre la adecuación de los proyectos al marco legal.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo Federal enfatiza que durante el primer año de aplicación del Fondo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha realizado 3,200 acciones de integración y opinión de proyectos, que consisten en análisis territorial, geolocalización y georeferenciación del proyecto para determinar

el impacto del mismo, referido a diversos factores como servicios de educación y salud y cuestiones medioambientales y de contención urbana.

De igual forma, la Iniciativa que se dictamina destaca que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano debe emitir una opinión técnica y normativa de cada proyecto presentado, para lo cual requiere realizar un análisis del tipo y costo del proyecto, su impacto social, el nivel de rezago social de la población que se pretende beneficiar con dicho proyecto, entre otros factores, una vez aprobados los proyectos por los Comités, así como coordinar la solicitud y posterior distribución de los recursos del Fondo Minero a favor de sus beneficiarios.

Por lo que en virtud de lo antes expuesto, el Ejecutivo Federal considera indispensable que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano obtenga los recursos necesarios para desarrollar todas y cada una de las actividades referidas, con el objetivo de llevar a cabo proyectos de desarrollo urbano positivo dentro de las zonas mineras beneficiarias del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **Disposiciones Transitorias.**

El Ejecutivo Federal propone que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio de 2017, se permita a diversas entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2016, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del artículo 29-D para el caso de las instituciones de banca

múltiple, y 3% de la cuota que hubieren optado por pagar para el resto de entidades financieras, a fin de permitir la continuidad de los mecanismos que se han venido otorgando en ejercicios fiscales anteriores a las entidades financieras sujetas a la supervisión de dicha Comisión. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2017 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para dicho ejercicio fiscal.

Por otra parte, la Iniciativa señala que las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2016, podrán pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2017 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de los dispuesto en tales fracciones. Ahora bien, para determinar la cuota mínima para el caso de las casas de bolsa, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente a moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Igualmente, el Ejecutivo Federal plantea que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2017, puedan optar por pagar estos derechos la cantidad equivalente en moneda nacional al uno por ciento de su capital contable.

Finalmente, se propone incluir un transitorio para condonar los créditos fiscales generados durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016 correspondientes a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, respecto de las cuales las dependencias dedicadas a actividades de seguridad nacional hayan renunciado, siempre y cuando

estén al corriente en el pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico de las bandas de frecuencia que utilizan, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

**Primera.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera apropiadas las medidas de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, las cuales atienden a una constante actualización y adecuación al marco jurídico fiscal de los cobros de derechos por la prestación de los servicios en funciones de derecho público para otorgar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, homologar los supuestos de causación de los derechos a la legislación sectorial aplicable, ajustar algunos montos de las cuotas aplicables a fin de equilibrar los costos que implica para las autoridades la prestación de determinados servicios, así como derogar los derechos por la prestación de algunos servicios con el objeto de disminuir las cargas tributarias a los contribuyentes.

En ese sentido, se coincide en llevar a cabo diversas adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal en materias migratoria; de radio, televisión y cinematografía; consular; financiera; sanidad agropecuaria y acuícola; telecomunicaciones; de educación pública, y salud, entre otras.

Asimismo, esta Comisión comparte la propuesta de conceder determinados beneficios a sectores vulnerables y brindar apoyo a los connacionales que se encuentren en el extranjero, al pretender otorgar exenciones relacionadas con el pago de derechos por la autorización para el acceso a la multiprogramación cuando

se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena, así como por el pago de derechos por la compulsión de documentos para la tramitación de credenciales para votar en el extranjero, y por otra parte otorgar una reducción de derechos del cincuenta por ciento, a aquellos mexicanos que deseen otorgar testamento público abierto en una oficina consular.

**Segunda.** Esta Dictaminadora, coincide con la necesidad de ajustar la cuota propuesta por el Ejecutivo Federal del derecho por la obtención de la condición de estancia de "visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", prevista en el artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos, sin embargo la que dictamina reconoce la propuesta de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Encuentro Social, para que con dicho ajuste el monto del derecho quede en \$500.00, a fin de que la cuota guarde congruencia con el costo que representa para el Estado la prestación de los servicios migratorios, en virtud de que derivado del aumento en el flujo migratorio, los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración como lo ha citado el Ejecutivo Federal han venido en constante evolución.

Por tal razón, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, está de acuerdo en la modificación de la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, planteada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Encuentro Social, para quedar como sigue:

**“Artículo 8.** .....

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas

..... **\$500.00**

.....”

**Tercera.** En esta misma materia, por lo que se refiere a la eliminación del derecho por la prestación del servicio consistente en la autorización o renovación para ser miembro del Programa Viajero Confiable, la que dictamina estima procedente la derogación planteada en la Iniciativa, toda vez que la misma permitirá a ciudadanos mexicanos así como a estadounidenses miembros del Programa *Global Entry*, acceder al beneficio de revisiones migratorias de una forma rápida y ágil a la llegada a los aeropuertos internacionales participantes sin el pago de una contribución; asimismo, coincide la Dictaminadora con el Ejecutivo Federal al señalar que dicha eliminación fomentará los viajes en la región de manera eficiente y segura, incentivando el turismo y un flujo migratorio ágil.

Robustece la postura de esta Comisión Dictaminadora, el hecho de que a partir del “Diálogo Económico de Alto Nivel (DEAN)”, entre México y EUA, y la “Cumbre de Líderes de América del Norte” entre México, EUA y Canadá, se busca trabajar conjuntamente para promover una mayor prosperidad en América del Norte, cuyo compromiso principalmente es asegurar el progreso en el desarrollo económico y social y la seguridad ciudadana en América del Norte. Promoviendo la facilitación de viajes entre ambos países, llevando a cabo acciones encaminadas a movimientos legítimos de bienes y personas a través de las fronteras.

**Cuarta.** Por lo que se refiere a la modificación del texto del primer párrafo del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, relativo a la exención del pago de derechos por servicios migratorios a los extranjeros cuando reciban una

remuneración menor al salario mínimo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente armonizar la Ley Federal de Derechos con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, toda vez que derivado de las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo mediante "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del presente año, se señala que todas las menciones al Salario Mínimo se entenderán a la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, el Transitorio Cuarto del citado decreto establece que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia.

**Quinta.** Esta Dictaminadora estima acertada la propuesta de reformar el artículo 19-E, fracción VI de la Ley Federal de Derechos, el cual contempla actualmente el pago de derechos por conceptos de trámite y estudio y, en su caso, clasificación y autorización de películas, telenovelas y teleteatros, y series filmadas, conceptos que ya no se encuentran contemplados en las disposiciones jurídicas sectoriales vigentes, asimismo, se estima conveniente adicionar una fracción IV al artículo 19-F, el cual no estipula un cobro de derechos por concepto de revisión y clasificación de materiales grabados de radio pese a que se encuentra previsto en las disposiciones jurídicas sectoriales vigentes, esto es, resulta necesario que los conceptos establecidos en la Ley Federal de Derechos sean congruentes con el marco normativo vigente en materia de contenidos. En tal virtud, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado establecer una contraprestación por

los servicios que proporciona la dependencia en esta materia, a fin de que se le retribuya al Estado el costo que le representa la prestación de dichos servicios.

En ese sentido, la que dictamina encuentra justificada la propuesta de establecer una cuota por cada quince minutos o fracción de duración de los materiales grabados, tanto en materia de televisión como de radio, tomando en cuenta que el tiempo para realizar la revisión y clasificación de los materiales grabados depende directamente de la duración de éstos, puesto que a mayor duración del material será mayor el uso de recursos y, por lo tanto, se incrementa el monto del pago por el servicio recibido, razón por la cual las propuestas en estudio guardan congruencia entre el costo que representa al Estado la prestación del servicio y el monto del derecho.

En efecto, esta Dictaminadora coincide con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en que la duración de los materiales grabados que los concesionarios presentan ante la autoridad para su revisión y clasificación es distinta en cada caso, con lo cual, no es posible homologar una duración específica.

**Sexta.** En materia de servicios consulares, esta Comisión dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de realizar un ajuste al texto del artículo 22, fracción III, inciso d), de la Ley Federal de Derechos relativo a la emisión de visas ordinarias en pasaportes extranjeros, con la finalidad de especificar que con independencia de que sea autorizada o no la visa al extranjero en las oficinas consulares, se deberán de cubrir los derechos correspondientes. En ese sentido, la que dictamina considera que la Secretaría de Relaciones Exteriores incurre en diversos gastos para llevar a cabo la prestación del servicio, por ende, esta Comisión comparte el hecho de que el pago de derechos debe comprender la presentación

de la solicitud, se autorice o no la visa, tal como lo establece el propio artículo 3o., segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos al mencionar que el pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

**Séptima.** En el mismo rubro, con relación a la propuesta de otorgar un beneficio consistente en la exención del pago de derechos a los connacionales en el extranjero que soliciten la compulsión de documentos cuando la misma tenga como propósito la tramitación de la credencial para votar en el extranjero, esta Comisión Dictaminadora coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal, con la intención de beneficiar a los mexicanos que deseen ejercer su derecho al voto desde el extranjero.

En ese sentido, la que dictamina considera que es conveniente armonizar la Ley Federal de Derechos con la reforma constitucional en materia política-electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual señala que el Instituto Nacional Electoral será el responsable de llevar a cabo la credencialización y empadronamiento, a través de las embajadas y consulados, con base en los acuerdos interinstitucionales que con ese fin suscriba con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual fungirá como facilitadora en el proceso.

Robustece la postura de esta Dictaminadora, el hecho de que la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional Electoral firmaron un convenio específico de colaboración para la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero, el cual otorgó al funcionario consular la facultad para revisar y

compulsar la documentación probatoria que los ciudadanos residentes en el extranjero presenten para solicitar una credencial para votar desde el exterior.

Por lo antes expuesto, y en razón de que el trámite para obtener dicha credencial es gratuito y que la compulsar de la documentación está implícita en el mismo trámite, se coincide en que la compulsar de la documentación debe estar exenta del pago de los derechos respectivos.

**Octava.** A juicio de esta Dictaminadora es procedente actualizar la referencia incluida en el artículo 29-E, fracción XXI, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, relativa a los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de cambiar la denominación de "Sociedades de Inversión" por "Fondos de Inversión", con el propósito de estar en posibilidad de gravar a todos los sujetos que estén en el mismo supuesto jurídico en la Ley de Fondos de Inversión. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta del Ejecutivo Federal de derogar el tercer párrafo de la fracción XXI del artículo 29-E, al resultar indispensable que la disposición fiscal no esté limitada a sólo algunas de las entidades contenidas en la Ley de Fondos de Inversión, en virtud de que se incluyó en la referida Ley un catálogo más amplio de entidades que pueden proporcionar de manera directa el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, quedando incluidas las sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, y no solamente las que actualmente están contenidas en la Ley Federal de Derechos.

**Novena.** Esta Comisión Legislativa coincide con la derogación de los derechos de vigilancia a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales previstos en los artículos

27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de que dicho ordenamiento sea congruente con el objetivo de los estímulos fiscales, los cuales buscan incentivar o promover algún sector o rama productiva.

**Décima.** En lo que respecta al incremento de las cuotas de los artículos 53-G y 53-H de la Ley Federal de Derechos planteadas en la Iniciativa por el Ejecutivo referentes a la solicitud de resolución correspondiente a los precios o contraprestaciones entre partes relacionadas, así como a la solicitud de revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas, la que dictamina coincide en la necesidad de ajustar dichas cuotas, en razón de que, como se señala, las resoluciones a las consultas en materia de precios de transferencia otorgan a los contribuyentes una certeza en cuanto a la metodología para la determinación del precio o monto de la contraprestación de sus operaciones con partes relacionadas, ayudando a minimizar los riesgos que puede implicar un posible acto de fiscalización por parte de la autoridad, lo que pudiera generar una doble imposición fiscal; a su vez, la prestación de dicho servicio por parte del Servicio de Administración Tributaria implica un análisis especializado y el estudio de factores particulares de cada contribuyente, como son: su situación financiera, económica, operativa y de negocios, entre otros, que en su momento influyen significativamente en los términos y condiciones conforme a los cuales la autoridad emite la resolución, toda vez que en muchas ocasiones al ser empresas trasnacionales que efectúan operaciones con sus empresas filiales en el extranjero, las operaciones que se tienen que analizar y someter a estudio a la dependencia son altamente complejas.

En la misma tesitura, tal como señala el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se dictamina, para la resolución de la mayoría de estos casos se requiere la negociación con autoridades extranjeras, en congruencia con lo dispuesto en los tratados

internacionales celebrados por México para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, lo cual lleva a la autoridad a incurrir en gastos, los cuales deben ser cubiertos por los solicitantes.

Asimismo, ese órgano desconcentrado ha identificado que derivado de que la cuota de los derechos comentados es baja, los contribuyentes en algunas ocasiones presentan posturas sin sustento, como parte de estrategias erosivas agresivas, lo que implica un trabajo extra para la autoridad, ya que ésta requiere de elementos suficientes para su estudio.

En ese orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la Iniciativa en comento, ha encontrado sustento suficiente para incrementar las cuotas antes citadas, en razón de que en la práctica internacional el plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS por sus siglas en inglés) diseñado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) atendiendo a la petición expresa del G20, así como de recomendaciones expresas por parte de expertos en materia fiscal internacional, tal como la revisión a la legislación y las prácticas de precios de transferencia en México que llevó a cabo la referida organización, observó que en México se debían realizar visitas de campo a los solicitantes de las consultas de precios de transferencia, ya que las mismas proveen de información invaluable de las funciones, riesgos y activos, logrando con ello poner los mayores controles, con lo cual se logra proteger la base tributaria en México.

Asimismo, la que dictamina toma en cuenta la mención del Ejecutivo Federal relativa a que acorde con la práctica internacional, el Servicio de Administración Tributaria emitió la "Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal

para 2016” la cual incorpora la regla 2.12.8 “Consultas en materia de precios de transferencia”, reestructurando el proceso de solicitud de consultas, para fortalecer el análisis funcional inherente en toda evaluación de precios de transferencia, e incluyendo principalmente la modalidad de implementar dicho análisis funcional en las instalaciones del contribuyente.

En razón de las consideraciones vertidas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, coincide con el Ejecutivo Federal en llevar a cabo un ajuste a las cuotas correspondientes, acorde con los gastos que efectúa el Servicio de Administración Tributaria en las resoluciones a las consultas en materia de precios de transferencia.

**Décima Primera.** En relación con las actividades reguladas en materia de energía, tal como puntualiza la Iniciativa que se dictamina, el séptimo párrafo del artículo 27 de la Constitución Federal establece que tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones, por lo tanto, con la finalidad de obtener ingresos para el Estado, éste llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva. En ese sentido, se coincide con el Ejecutivo Federal, en la propuesta de derogar los artículos 50-B, 58-A y 58-B de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que actualmente los preceptos mencionados otorgan un trato específico a Petróleos Mexicanos como organismo descentralizado; sin embargo, tal naturaleza ha cambiado con motivo de la reforma constitucional en materia energética así como de la expedición de la legislación secundaria y de la reforma a diversas leyes, para pasar a ser una empresa

productiva del Estado, con lo cual se coloca a Petróleos Mexicanos en un plano de igualdad ante sus competidores.

**Décima Segunda.** Con la intención de llevar a cabo diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos a fin de que exista congruencia en las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y con la normatividad sectorial en materia de sanidad acuícola, esta Dictaminadora estima acertado modificar el primer párrafo del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos a fin de hacer mención a la sanidad acuícola; asimismo esta Comisión encuentra debidamente justificada la necesidad de que el derecho por concepto de expedición del certificado de sanidad acuícola de importación que actualmente se encuentra en los servicios a cargo de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca establecidos en el artículo 90-A, fracción I, sea reubicado al artículo 86-A adicionando una fracción IX, lo anterior, en virtud de que dichos certificados los expide el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Se destaca que dicha reubicación traería consigo el beneficio, para el caso de la renovación o modificación de cada certificado de sanidad acuícola de importación, de un pago del 50% de la cuota correspondiente, descuento que actualmente se contempla en el artículo 86-A.

**Décima Tercera.** En este mismo rubro, esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta de adicionar a la fracción VII del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, la figura de la Ampliación a la Autorización de la Certificación como establecimiento Tipo Inspección Federal, toda vez que el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece que también se debe certificar cuando corresponda a una Ampliación.

**Décima Cuarta.** En lo que respecta a la modificación en materia de servicios a la Navegación en Espacio Aéreo Mexicano, del último párrafo del artículo 157 de la Ley Federal de Derechos planteada en la Iniciativa por el Ejecutivo Federal, la que dictamina coincide en que a fin de evitar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cubra los derechos por los servicios que ella misma proporciona, es necesario ampliar la exención prevista en el precepto antes citado, a la expedición de los certificados de capacidad, licencias al personal técnico aeronáutico, o en su caso, permisos, cuando éstos sean solicitados por personal de vuelo y tierra que guarde un vínculo laboral con dicha Secretaría.

**Décima Quinta.** Acorde con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y derivado del nuevo esquema de derechos por los servicios que anteriormente prestaba la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los cuales actualmente corresponden al Instituto Federal de Telecomunicaciones, es que esta Comisión que dictamina coincide en llevar a cabo una adecuación al segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos, para precisar que dicho precepto se refiere tanto a las concesiones de bandas de frecuencias como a las concesiones sobre recursos orbitales.

Asimismo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en adicionar al artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos, la figura del subarrendamiento, ya que dicha figura encuentra su sustento jurídico en los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016, por lo que se estima viable la incorporación del cobro al ser un servicio que presta actualmente el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por otra parte, esta Dictaminadora considera viable incorporar en el artículo 174-C, fracción IX de la Ley Federal de Derechos, el concepto de autorización de transmisiones digitales, como un tipo de modificación que puede efectuarse a las estaciones de radiodifusión, a fin de ampliar los servicios que actualmente proporciona el citado órgano autónomo.

Finalmente, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que presenta, a efecto de ampliar la exención prevista en la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos, para contemplar la autorización para el acceso a la multiprogramación, cuando se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena, a fin de favorecer a estos medios en cuanto a su capacidad económica para invertir en la instalación y operación de una estación de radio o televisión, considerando además que por su propia naturaleza no persiguen fines de lucro ni comerciales, pues es de resaltar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión reconoce a los medios de radiodifusión comunitarios e indígenas como una forma distinta respecto de aquellos medios de comunicación comerciales o públicos, al permitirle a los primeros, obtener a través de diversas fuentes los recursos necesarios para su desarrollo y operación a fin de cumplir en general con su función social y, en particular, con sus propósitos y necesidades específicos asociados a la promoción de la cultura, la pluralidad y las identidades propias de tales comunidades y pueblos indígenas.

**Décima Sexta.** En materia de educación, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público consideramos viable la propuesta del Ejecutivo Federal en cuanto a la derogación del inciso c) de la fracción XXIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos y la adición de la fracción XXVII al citado

precepto, pues como lo apunta la Iniciativa que se dictamina, los cursos por los cuales se cobran derechos tienen como objetivo capacitar a los estudiantes de diversos sectores sociales y económicos del país, los cuales adquieren conocimientos y desarrollan las habilidades necesarias para desempeñarse de la mejor manera en su área laboral, utilizando la práctica como principal método de enseñanza, dicho aprendizaje reditúa en un sobresaliente progreso laboral, invirtiendo la Secretaría de Educación Pública en recursos humanos y materiales de acuerdo con la duración de cada curso presencial, lo cual repercutirá en beneficio de los propios usuarios.

Por lo anterior, esta Dictaminadora coincide en replantear la forma de cobro por la impartición de los cursos de capacitación para el trabajo industrial que imparte la Secretaría de Educación Pública, pues los estudiantes que tomen este tipo de capacitación se beneficiarán pagando lo real y justo por cada hora efectiva de formación para el trabajo industrial.

**Décima Séptima.** En materia de servicios sanitarios, con base en el numeral 2, fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual define "condición sanitaria" como las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes, es que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la reforma al texto de la fracción V del artículo 195-E de la Ley Federal de Derechos, para sustituir el término de "calidad sanitaria" por el de "condición sanitaria", lo anterior, a fin de que los contribuyentes identifiquen correctamente los servicios que proporciona la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y armonizar la Ley

antes citada con los términos previstos en las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que presta dicha Comisión.

Dicha propuesta de reforma guarda congruencia con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, el cual dispone que la autoridad sanitaria en el ámbito de su competencia, vigilará la potabilidad y otorgará el Certificado de Condición Sanitaria de Agua a los sistemas de abastecimiento en operación, sean públicos o privados, sistemas en los que están comprendidos los pozos, los manantiales, los ríos, las lagunas, las presas, entre otros, siendo estos los que abastecen de agua a los particulares.

Asimismo, los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el Ejecutivo Federal en la adición del término "instalaciones hidráulicas" al precepto antes citado, considerando que el certificado que se expide no sólo abarca el área donde se encuentra ubicada la extracción de agua, sino todas las instalaciones hidráulicas dedicadas a la extracción del agua, ya sean las líneas de conducción, válvulas, entre otros accesorios, así como el almacenamiento y tratamientos utilizados para que el recurso hídrico esté en condiciones óptimas para el uso y/o consumo humano.

**Décima Octava.** Esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta de sustituir el nombre de Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales por el de Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en atención al Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con el objetivo de que la Ley Federal de Derechos sea coherente con lo

previsto en las disposiciones sectoriales que reglamentan los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal.

**Décima Novena.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de derogar el derecho establecido en el artículo 232, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, relativo a los derechos por el uso o goce de inmuebles por la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en atención a los antecedentes que expone en la Iniciativa que se dictamina.

En efecto, esta Dictaminadora reconoce que con la intención de impulsar un cambio estructural en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones se dispuso que el Ejecutivo Federal incluiría en el Plan Nacional de Desarrollo un estudio para identificar el mayor número de sitios, ductos, postería y derechos de vía, para ponerlos a disposición del mercado y agilizar el despliegue de las redes de telecomunicaciones.

Asimismo, derivado de la reforma constitucional antes citada se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual otorgó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la facultad de establecer las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten a los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías, los postes y ductos, entre otros, que estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios.

En tal virtud, para dar cumplimiento al mandato constitucional y en congruencia con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, específicamente a lo relacionado con el establecimiento de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de los inmuebles de la Administración Pública Federal y tal como se mencionó anteriormente y que sea el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en ejercicio de la facultad que le confiere el legislador en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión quien establezca la contraprestación que los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, los desarrolladores de infraestructura para estos servicios, deban pagar por el uso y aprovechamiento de los bienes y de los espacios disponibles en dichos bienes inmuebles, considerándolos como sitios públicos federales, atendiendo a su ubicación y a las circunstancias que imperen en el mercado de telecomunicaciones y radiodifusión, pasando a un régimen dinámico que responda a las circunstancias y evite distorsiones en el mercado de arrendamiento de inmuebles para instalar infraestructura de telecomunicaciones, cuidando en todo momento que la respectiva contraprestación cumpla con los objetivos establecidos en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

**Vigésima.** Por lo que se refiere a la derogación de la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, referente al derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, el Partido Verde Ecologista de México expuso argumentos por los cuales no consideró viable la derogación de esta disposición, por lo que derivado del consenso colegiado, esta Comisión Dictaminadora no considera viable la propuesta del Ejecutivo Federal, por lo tanto la que dictamina estima conveniente mantener vigente la fracción XI del artículo 232 de la referida Ley. En consecuencia, al quedar

sin materia el artículo primero transitorio, fracción II de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, referente a la entrada en vigor de la derogación de la fracción XI del artículo 232, esta Dictaminadora plantea su eliminación.

Por tal razón, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, propone que los artículos 232 de la Ley Federal de Derechos y primero transitorio de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, queden como sigue:

**“Artículo 232.** .....

**III.** .....

Para los efectos de las fracciones I, II y III que anteceden, el valor del inmueble se determinará conforme a un avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mismo que será actualizado anualmente en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

.....  
**VIII.** (Se deroga).

.....  
e). Las instituciones de crédito y entidades financieras que sean autorizadas para funcionar como auxiliares conforme a lo dispuesto por la Ley de Tesorería de la Federación y que realicen la función de recaudación de contribuciones federales, por el espacio que ocupen dichos auxiliares dentro de los inmuebles de la Federación o de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal

Paraestatal, así como por el equipo que instalen dentro de los inmuebles señalados.”

### **“Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, salvo la derogación del artículo 232, fracción VIII de esta Ley, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**Vigésima Primera.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa formulada por el Ejecutivo Federal, relativo a la eliminación de la referencia al Banco de México así como a las Entidades Paraestatales en el artículo 232, párrafo tercero, inciso e) de la Ley Federal de Derechos, precisando en su lugar a las instituciones y entidades financieras autorizadas que realicen la función de tesorería de recaudación previstas en el artículo 2, fracción I de la Ley de Tesorería de la Federación, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2016.

Lo anterior, considerando que actualmente la recaudación de recursos federales se maneja vía electrónica a través del sistema financiero mexicano, particularmente de las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas y no mediante cajas recaudadoras.

**Vigésima Segunda.** Los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, estimamos conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo a la Subzona B, Zona XI del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de optimizar los

servicios e incrementar la inversión gubernamental en obras que beneficien a los habitantes de dicho municipio.

Lo anterior, obedece a que con fecha 6 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Decreto por el que se crea el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo".

Asimismo, y considerando que la creación de Puerto Morelos es producto del fraccionamiento del municipio de Benito Juárez, y este último se encuentra en la Zona XI, Subzona B del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, consideramos que el municipio de Puerto Morelos debe tener la misma zonificación para efectos del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas.

**Vigésima Tercera.** Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 2013 del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", se adicionaron, entre otros, los artículos 271 y 275 a la Ley Federal de Derechos, en los cuales se regula el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Bajo ese contexto el Ejecutivo sostuvo en la exposición de motivos de la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

Ley Federal de Derechos” para el año de 2014, que en congruencia con el Acuerdo 2.6 del Pacto por México, se señala que los beneficios que la industria minera genere deben incluir a los habitantes de las zonas en donde ésta se establece. Por lo que en ese sentido, se tuvo a bien crear un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros, a fin de contribuir a resarcir al entorno ambiental y ecológico de las entidades y comunidades en las cuales tuvo lugar la explotación minera.

Es por ello, que el multicitado Fondo, denominado en documentos oficiales “Fondo Minero”, debe atender el propósito del nombre con que fue creado el Fondo para el *Desarrollo Regional Sustentable* de Estados y Municipios Mineros, por lo que se busca que la actividad minera contribuya en los hechos al desarrollo regional sustentable, es así que el referido artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, en la actualidad, enuncia los tipos de proyectos de inversión física; sin embargo, se observa limitado en las características de sus proyectos, por ello, el riesgo es que el tipo de proyectos de obra física citados en dicho artículo no contribuyan *per se* en sus alcances al desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros, razón por la que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone ampliar los conceptos de aplicación de recursos del fondo y de los proyectos de inversión física a realizar, con la finalidad de fortalecer los alcances y capacidades del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, tomando en cuenta no sólo el interés de la actual generación, sino el de las futuras generaciones que se ven afectadas por la presencia de grandes impactos adversos ambientales y sociales derivados de la extracción minera.

Por tal razón, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, concuerda con la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para

reformular el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, quedando de la siguiente forma:

**“Artículo 271.** El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I.** La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, **así como de espacios públicos urbanos;**
- II.** **Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;**
- III.** **Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;**
- IV.** Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo **protección, restauración, rescate o rehabilitación de**

**ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y**

- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.”**

**Vigésima Cuarta.** Esta Comisión Legislativa estima acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, a fin de asignar un 2.5% de la recaudación total que se obtenga de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que dicha dependencia cuente con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la operación y administración del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, y esté en posibilidad de garantizar la correcta aplicación de los recursos de dicho fondo, coadyuvando de esta manera a minimizar el rezago social de las zonas mineras.

Para lo anterior, esta Comisión Dictaminadora toma en cuenta que conforme a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, presidir los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras conformados para aplicar los recursos del Fondo, y con base en el Reglamento Interior de la misma, deberá supervisar las actividades de los Comités, coordinar su integración, vigilar el

funcionamiento de los mismos, así como la coordinar la elaboración de opiniones sobre la adecuación de los proyectos al marco legal, que le sean presentados. Asimismo, previamente a formular la opinión técnica y normativa de cada proyecto presentado, dicha Secretaría debe analizar diversos factores, entre los cuales destacan el tipo y costo del proyecto, el impacto social en la población que se beneficiará con dicho proyecto, entre otros, para lo cual requiere el despliegue de recursos económicos, materiales y humanos.

Finalmente, esta Dictaminadora tiene en consideración que durante el primer año de aplicación del Fondo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha realizado 3,200 acciones de integración y opinión de proyectos que consisten en análisis territorial, geolocalización y georreferenciación del proyecto para determinar el impacto del mismo, referido a varios factores como servicios de educación y salud y cuestiones medioambientales y de contención urbana, y alrededor de 100 sesiones de capacitación otorgadas a las 25 entidades federativas beneficiarias del Fondo Minero en lo que va de este primer ejercicio.

**Vigésima Quinta.** En relación con las medidas transitorias propuestas en la Iniciativa que se dictamina, los miembros integrantes de esta Comisión estimamos apropiada la propuesta del Ejecutivo Federal de permitir a diversas entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2016, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el caso de las instituciones de banca múltiple, y 3% de la cuota que hubieren optado por pagar para el resto de entidades financieras, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia

a que se refiere el citado artículo 29-D para el ejercicio fiscal de 2017, lo anterior, con el fin de continuar con las facilidades de cobro por estos conceptos que se les han otorgado a las entidades financieras sujetas a la supervisión de dicho órgano desconcentrado. En este mismo sentido, estamos de acuerdo en la medida propuesta por el Ejecutivo Federal a fin de establecer en una disposición transitoria que en ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2017 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente establecer en una disposición transitoria que las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2016, puedan pagar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2017 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia conforme lo dispuesto en dichas fracciones. Asimismo, se coincide que para determinar la cuota mínima para el caso de las casas de bolsa, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente a moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Adicional, la que dictamina considera adecuada la propuesta de adicionar una disposición transitoria a efecto de prever que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán la opción de pagar derechos por concepto de inspección y vigilancia la cantidad equivalente en moneda nacional al uno por ciento de su capital contable, en lugar de pagar los

derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2017.

Finalmente, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público consideramos adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de condonar los créditos fiscales a las dependencias dedicadas a actividades de seguridad nacional, respecto de los derechos por las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que no utilizaron durante los ejercicios fiscales de 2015 y 2016 y que hayan renunciado, con la condicionante de que éstas paguen oportunamente los derechos por las bandas de frecuencia que utilicen en el ejercicio fiscal de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 8, fracción I; 16, primer párrafo; 19-E, fracción VI; 22, fracción III, inciso d); 29-E, fracción XXI, primer y segundo párrafos; 53-G; 53-H; 86-A, primer párrafo y fracción VII; 157, segundo párrafo; 173, segundo párrafo; 173-A; 174-C, primer párrafo y fracciones VI, VIII y IX; 174-L, primer párrafo y fracción III; 195-E, fracción V; 232, fracción III, segundo párrafo, y tercer párrafo del artículo, inciso e); 232-D, ZONA XI; 271; 275, primero y segundo párrafos; se **adicionan** los artículos 19-F, con una fracción IV; 24, fracción VIII, con un inciso f); 86-A, con una fracción IX; 186, con una fracción XXVII; se **derogan** los artículos 14; 27; 28; 29-E, fracción XXI, tercer párrafo; 50-B; 58-A; 58-B; 90-A, fracción I; 174-C, fracción XI; 186, fracción XXIV, inciso c), y 232, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

**Artículo 8.** .....

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ..... \$500.00

.....  
**Artículo 14.** (Se deroga).

**Artículo 16.** No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.

.....  
**Artículo 19-E.** .....

- VI. Por el trámite, estudio, clasificación y, en su caso, autorización de materiales grabados, se pagarán derechos por cada 15 minutos o fracción de duración por material, la cuota de ..... \$270.62

.....  
**Artículo 19-F.** .....

- IV. Por el trámite, estudio, clasificación y, en su caso, autorización de materiales grabados, se pagarán derechos por cada 15 minutos o fracción de duración por material, la cuota de ..... \$270.49

**Artículo 22.** .....

III. ....

- d). Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros ..... \$616.33

.....  
**Artículo 24.** .....

VIII. ....

- f). Credenciales para Votar en el Extranjero.

.....  
**Artículo 27.** (Se deroga).

**Artículo 28.** (Se deroga).

**Artículo 29-E.** .....

XXI. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión:

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Fondos de Inversión, pagará conforme a lo siguiente:

.....  
(Se deroga).

**Artículo 50-B.** (Se deroga).

**Artículo 53-G.** Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$216,308.51

**Artículo 53-H.** Por cada revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$43,261.70

**Artículo 58-A.** (Se deroga).

**Artículo 58-B.** (Se deroga).

**Artículo 86-A.** Por la expedición de certificados zoonosarios, fitosanitarios o de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria y acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

.....

VII. Por cada autorización de la certificación como establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF) o ampliación de la misma ..... \$19,051.76

.....

IX. Por cada certificado de sanidad acuícola de importación de especies acuícolas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies ..... \$2,175.88

.....

**Artículo 90-A.** .....

I. (Se deroga).

.....

**Artículo 157.** .....

No se pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo cuando los servicios correspondientes sean solicitados por el personal técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 173.** .....

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias o recursos orbitales a los que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias o recursos orbitales, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

.....

**Artículo 173-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento y subarrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$11,923.41

**Artículo 174-C.** Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, o cualquier otra autorización relacionada con las características citadas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión o autorizaciones ..... \$1,040.43

.....

VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico ..... \$9,930.05

IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tales como horario de operación, distintivo de llamada

y autorización de transmisiones digitales ..... \$5,431.25

.....  
XI. (Se deroga).  
.....

**Artículo 174-L.** Para los efectos de los artículos 173, 174-A, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

.....  
III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 173, 174-A y 174-B, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.  
.....

**Artículo 186.** .....

XXIV. ....

c). (Se deroga).  
.....

XXVII. Por hora de capacitación para el trabajo industrial ..... \$7.35

**Artículo 195-E.** .....

V. Sobre sistemas de abastecimiento de agua privados, para determinar la condición sanitaria de las instalaciones hidráulicas ..... \$5,410.40  
.....

**Artículo 232.** .....

III. ....

Para los efectos de las fracciones I, II y III que anteceden, el valor del inmueble se determinará conforme a un avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mismo que será actualizado anualmente en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

.....  
VIII. (Se deroga).

.....  
e). Las instituciones de crédito y entidades financieras que sean autorizadas para funcionar como auxiliares conforme a lo dispuesto por la Ley de Tesorería de la Federación y que realicen la función de recaudación de contribuciones federales, por el espacio que ocupen dichos auxiliares dentro de los inmuebles de la Federación o de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como por el equipo que instalen dentro de los inmuebles señalados.

**Artículo 232-D.** .....

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.

**Artículo 271.** El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;
- II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;

- III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

**Artículo 275.** Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

.....

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, salvo la derogación del artículo 232, fracción VIII de esta Ley, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Durante el año 2017, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2017, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2016 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2017 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2016, podrán pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2017 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2017 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción,

podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2016 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2017 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2017, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
- V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos por las fracciones II a IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2017, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.
- VII. Los usuarios de las bandas del espectro radioeléctrico dedicadas a actividades de seguridad nacional, que a la entrada en vigor del presente decreto tengan adeudos por concepto de créditos fiscales derivados de la causación del derecho por el uso del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo 239, quinto y sexto párrafos de la Ley Federal de

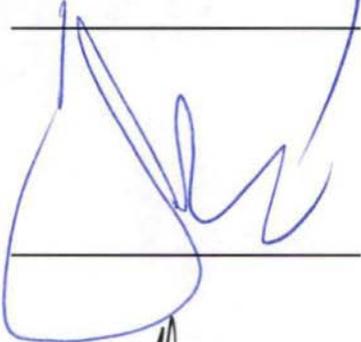
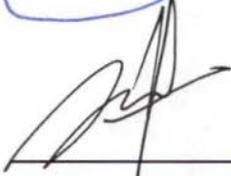
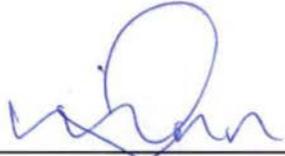
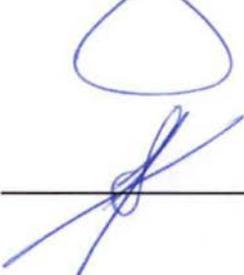
Derechos, generados durante los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, como consecuencia de las reformas a dicho precepto, efectuadas mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013", podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, correspondientes a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a las que hayan renunciado, siempre y cuando estén al corriente en el pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico correspondientes al ejercicio fiscal de 2017 por las bandas de frecuencia que utilizan.

Para obtener la condonación a que se refiere el párrafo anterior, el concesionario deberá informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones las bandas de frecuencia renunciadas y adjuntar el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico por las concesiones, permisos o asignaciones que conservan correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, mismos que deberán presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de dicho ejercicio fiscal.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

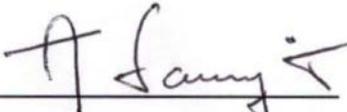
**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Gina Andrea Cruz Blackledge Presidenta (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio Secretaria (PRI)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
García Portilla Ricardo David Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Fabiola Guerrero Aguilar Secretaria (PRI)			

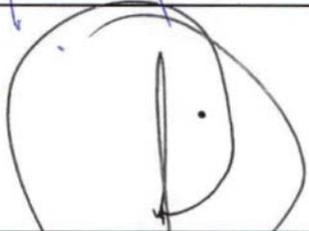
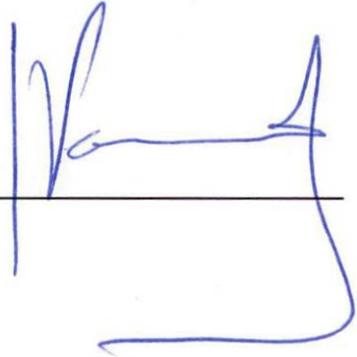
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria (PRI)			
María Esther de Jesús Scherman Leaño Secretaria (PRI)			
Herminio Corral Estrada Secretario (PAN)			
Carlos Alberto de la Fuente Flores Secretario (PAN)			
Armando Alejandro Rivera Castillejos Secretario (PAN)			
Fidel Calderón Torreblanca Secretario (PRD)			

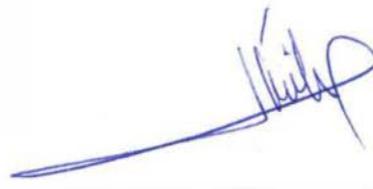
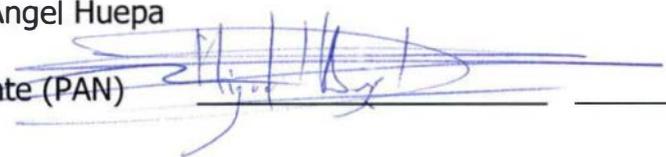
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Waldo Fernández González Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Carlos Hernández Mirón Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Lucía Virginia Meza Guzmán Secretaria (PRD)	_____	_____	_____
Adriana Sarur Torre Secretaria (PVEM)		_____	_____
Juan Romero Tenorio Secretario (MORENA)	_____		_____
María Elena Orantes López Secretaria (MC)	_____	_____	_____

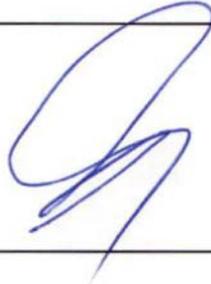
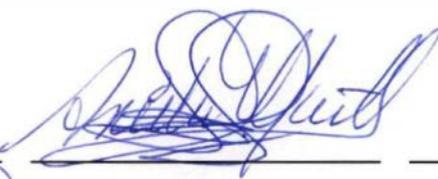
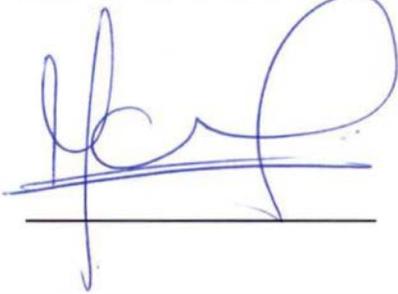
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Luis Alfredo Valles Mendoza Secretario (NA)			
Hugo Eric Flores Cervantes Secretario (PES)			
Yerico Abramo Masso Integrante (PRI)			
Marco Polo Aguirre Chávez Integrante (PRI)			
Alejandro Armenta Mier Integrante (PRI)			
Pablo Basáñez García Integrante (PRI)			

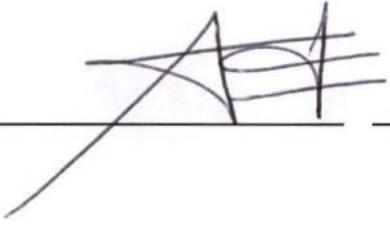
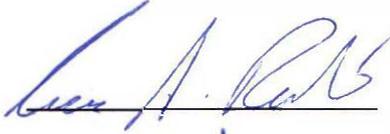
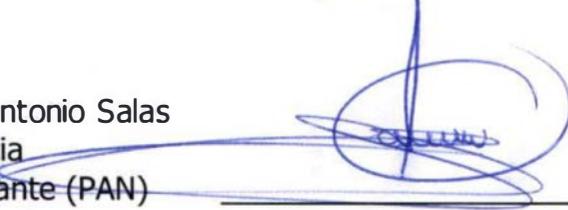
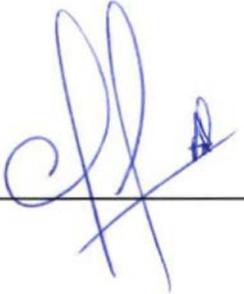
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jesús Ricardo Canavati Tafich Integrante (PVEM)			
Jorge Enrique Dávila Flores Integrante (PRI)			
Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
Óscar Ferrer Abalos Integrante (PRD)			
Javier Octavio Herrera Borunda Integrante (PVEM)			
Miguel Ángel Huepa Pérez Integrante (PAN)			

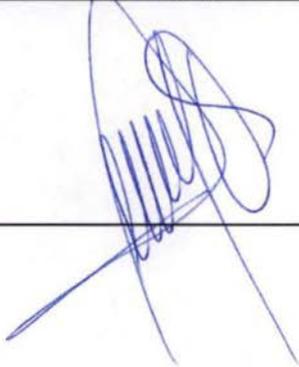
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

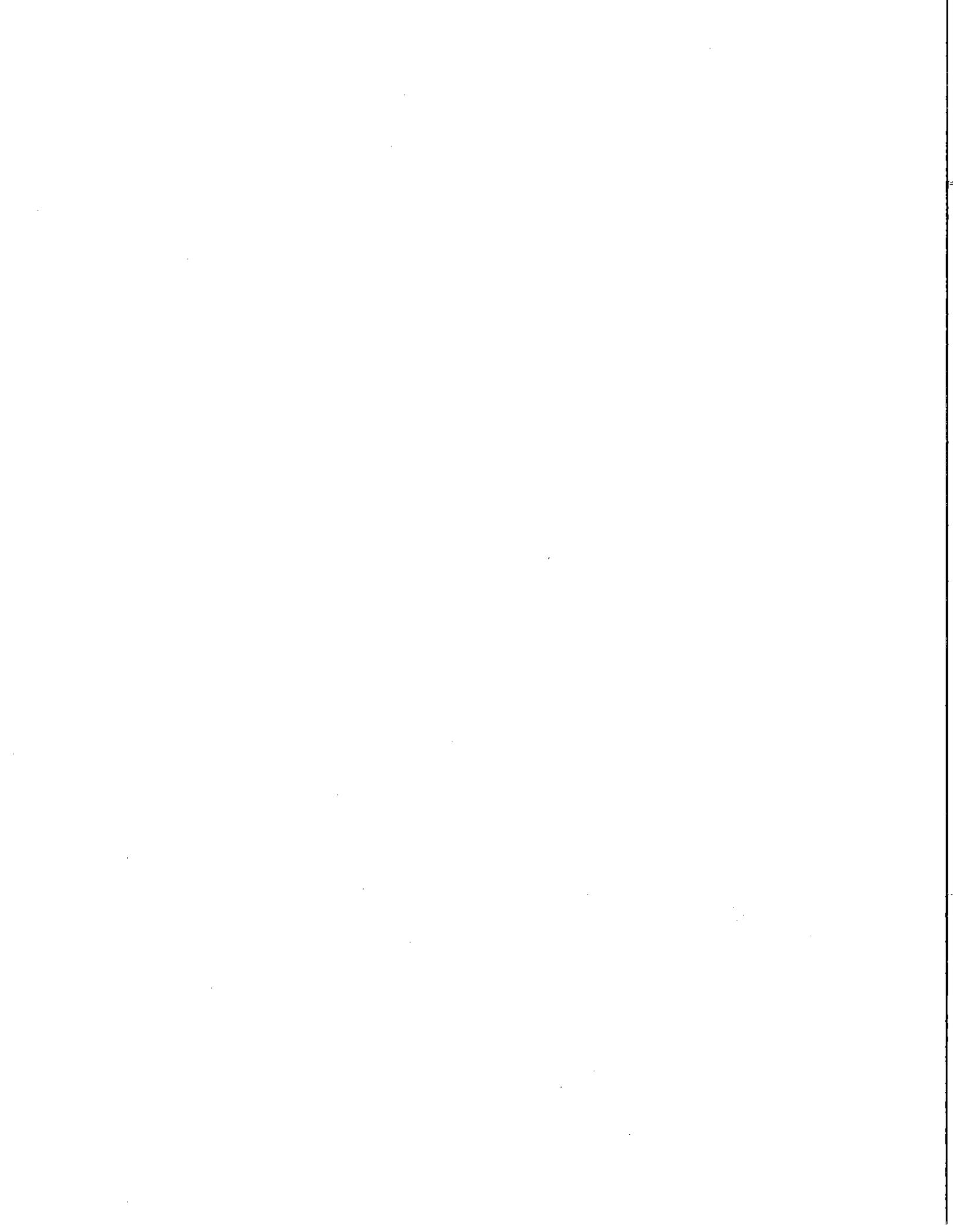
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fidel Kuri Grajales Integrante (PRI)			
Carlos Lomelí Bolaños Integrante (MC)			
Vidal Llerenas Morales Integrante (MORENA)			
Rosa Elena Millán Bueno Integrante (PRI)			
Montiel Reyes Ariadna Integrante (MORENA)			
Tomás Roberto Montoya Díaz Integrante (PRI)			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Matías Nazario Morales Integrante (PRI)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Javier Antonio Neblina Vega Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Jorge Carlos Ramírez Marín Integrante (PRI)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
César Augusto Rendón García Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
José Antonio Salas Valencia Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Miguel Ángel Salim Alle Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante (PRI)		_____	_____



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>